

LEGAL NEWS

 **BUENO
LERCARI**

NEWSLETTER
AGOSTO 2020



COMPETENCIA Y REGULACIÓN



- **Congreso incorpora los delitos de acaparamiento, especulación y adulteración al código penal**

El sábado 29 de agosto fue publicada la Ley N° 31040, a través de la cual se incorporaron al Código Penal los delitos de abuso de poder económico y acaparamiento. Asimismo, se modificaron los delitos de especulación y adulteración, a fin de sancionar el incremento de precios o el cambio de calidad de los productos esenciales durante situaciones de emergencia.

En ese sentido, los delitos en cuestión están vigentes desde el 30 de agosto del 2020.

- **INDECOPI publica directiva para el pago de recompensas**

El 26 de agosto fue publicada la Directiva N° 004-2020-DIR-COD-INDECOPI, a través de la cual se estableció el procedimiento para realizar el pago de recompensas a aquellas personas que aporten información relevante sobre la existencia de cárteles empresariales y/o cualquier otro acto o acuerdo contrario a las leyes de libre competencia.

Entre los puntos más relevantes de la directiva se encuentra la reserva de la identidad del beneficiario y su exclusión de cualquier procedimiento de acceso a la información pública.





LABORAL



● Prórroga del estado de emergencia

Mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria, por 90 días calendario adicionales, esto es, desde el 08 de setiembre de 2020 hasta el 07 de diciembre 2020.

Lo señalado incide directamente con los plazos de varias disposiciones laborales:

- Se extiende la posibilidad de continuar con el trabajo remoto.
- Se mantiene la protección a los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo, quienes podrán continuar laborando mediante trabajo remoto o disponer de una licencia con goce de haber compensable.
- Se mantiene la posibilidad de modificar los turnos y horarios de trabajo, respetando el derecho al descanso semanal obligatorio.
- Se mantiene la posibilidad de aplicar la medida excepcional de suspensión perfecta de labores (hasta el 07 de enero de 2020).
- Se extiende la posibilidad de extender medidas como:
 - Compensación con vacaciones vencidas o adelantadas.
 - Reducción de jornada laboral con la reducción proporcional de la remuneración.
 - Reducción de remuneración de Común Acuerdo (no puede ser menor a la RMV).
 - Otras medidas similares.
- En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se suspenden los Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) periódicos y se prorrogan los vencidos. Sólo se aplicará para los que no cuentan con EMO el último año. Se prorroga el mandato de los miembros vigentes del Comité de SST.
- Se mantiene la licencia para familiares con COVID-19 y grupo de riesgo.
- Se mantiene el subsidio por incapacidad temporal para trabajadores diagnosticados con COVID-19 que perciban una remuneración mensual de hasta S/2,400.00 soles.



CORPORATIVO



- **Mediante D.U. N° 100-2020**

Se autorizó a las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, a excepción de empresas del sistema financiero, empresas emisoras de dinero electrónico y las cooperativas, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aún cuando los estatutos sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales.





TRIBUTARIO



- **La SUNAT no sancionará el no registrar oportunamente o correctamente los ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados en el libro o registro electrónico**

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000016-2020-SUNAT/700000 de fecha 31.08.2020, la Sunat decide expresamente aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo que lleva esta resolución.

El numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario tipifica como infracción el incumplimiento de la obligación de llevar libros y/o registros, el no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia de la SUNAT. La sanción es el 0.6% de los ingresos netos y no puede ser menor al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a las 25 UIT e implica una multa por cada libro y/o registro electrónico en que no se hubiera efectuado el registro o anotación de las operaciones del periodo dentro de los plazos máximos de atraso, o en que dicho registro o anotación se hubiera efectuado por montos inferiores.

Lo establecido se aplica también a las sanciones por las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario incurridas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente resolución, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en ella. Sin embargo, lo antes señalado no da derecho alguno a devolución o compensación.



- **Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**

Mediante el Reglamento se han establecido los parámetros reglamentarios de los procedimientos y trámites que se llevarán a cabo a través de la VUCE. Los usuarios deberán conservar la documentación original cuya copia digitalizada es transmitida por la VUCE, por un plazo de 5 años o por el plazo que la norma pertinente establezca.

Adicionalmente, se ha señalado que se asignará un Buzón Electrónico a cada usuario de la VUCE en donde recibirán las notificaciones y comunicaciones de las entidades competentes de los trámites y procedimientos a realizar. Todas las disposiciones aprobadas mediante el Reglamentos serán implementadas en un plazo máximo de 6 meses.

- **Facultad Discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en el la Ley General de Aduanas como consecuencia del Covid-19**

La Administración Aduanera dispuso aplicar facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras para las intendencias de las aduanas de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Tacna y Tarapoto, debido a que estas poseen jurisdicción en los departamentos en donde se mantiene el aislamiento social obligatorio; siempre y cuando, se cumplan las condiciones indicadas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000016-2020-SUNAT/300000.



- **Modificación del Procedimiento de Clasificación Arancelaria de Mercancías debido a las disposiciones implementadas por el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio**

La presentación de la solicitud de la clasificación arancelaria de mercancías podrá efectuarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (en adelante “MPV – SUNAT”). La verificación y eventual observación de los requisitos, se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles. Las notificaciones y requerimientos vinculados a la clasificación, se efectuarán mediante el Buzón SOL o de correos electrónicos.

Respecto a las resoluciones anticipadas, estas deberán ser emitidas dentro de los noventa días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud (reducción del plazo). En cuanto a las muestras e información técnica, en caso de requerir un análisis químico-físico, el usuario podrá efectuar el pago en cualquier caja de la SUNAT a nivel nacional.

- **Nueva versión del Procedimiento Específico “Uso y control de precintos aduanero y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga”**

La solicitud de registro de proveedores de precintos deberá ser enviada a la Dirección de Autorización de Operadores (en adelante “DAO”), a través de la MPV-SUNAT. La DAO evaluará y responderá la solicitud en un plazo de 20 días hábiles, el cual puede ser ampliado por 5 días adicionales.

Será posible rectificar información de los precintos, antes del uso, ingresando al Portal Web de la SUNAT. Cuando se requiera efectuar rectificación después del uso, esta deberá ser solicitada a la DAO a través de la MPV-SUNAT, con el sustento correspondiente.

Los usuarios deberán comunicar a la Autoridad Aduanera, a través del Portal de la SUNAT, de la APP precintos aduaneros o de correo electrónico, cuando detecten que los precintos no han sido utilizados de acuerdo a las disposiciones previstas, los precintos han sido violados o alterados u otras ocurrencias que pongan en riesgo la integridad de la carga.



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



- **Se habilita nueva Mesa de Partes virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**

En agosto pasado, ante la emergencia sanitaria nacional, el MINJUSDH presentó el Formulario de Mesa de Partes Virtual, mediante el cual se busca dar una atención oportuna, rápida y efectiva a solicitudes y trámites.

Para presentar un trámite o una solicitud a través del nuevo formulario no se requerirá la creación de un usuario. Los archivos que soporta el formulario son en PDF y su tamaño no debe exceder los 5 MB. Los documentos anexos también deben ser adjuntados en formato PDF y no deben exceder los 3 MB por documento, no existiendo limitaciones a la cantidad de anexos subidos.

Finalmente, el ciudadano deberá aceptar ser notificado a su correo electrónico; y, brindar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Para acceder al formulario de Mesa de Partes virtual del MINJUSDH, deberá entrar a www.gob.pe/minjus y en la parte superior hacer click sobre la franja verde que indica “Mesa de partes virtual”; o también puede acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>

